

lo que vos pudieredes e entendieredes que es razonable segund el dicho negoçio, en tal manera quel pueda ser acorrído para la dicha su nesçeçidat e por mengua de dinero non le aya de venir daño alguno en la presecuçion del dicho negoçio, en lo qual vos ruego que non pongades escusa ni luenga alguna ca yo vos podedes enterder que tan nesçesario es la dicha ayuda al dicho Infante segund las cosas sobredichas e como él lo tiene bien servido e meresçido a mi e a los dichos mis regnos, e esto vos faredes vuestro debdo e a mi echaredes grand carga para vos ayudar e fazer vos muchas merçedes, e de lo que sobre esto entendieredes fazer enbiadme luego vuestra respuesta.

Dada en al villa de Valladolid, quinze dias de Abril. Yo Diego Ferrandez de Vadiello la fiz escrivir por mandado de los señores reyna e Infante tutores de nuestro señor el rey e regidores de los sus regnos. Yo la Reyna. Yo el Infante.

## CLXXXII

### **1412-IV-15, Cuenca.— El Infante Don Fernando al Concejo de Murcia solicitando el envío de dinero para poder sufragar su sucesión a la corona de Aragón. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fol. 153 r.)**

Yo el Infante enbio mucho saludar a vos, el conçejo, e alcalles, e ofiçiales, e omes buenos, e cavalleros, e escuderos de la muy noble çibdat de Murçia como aquellos que mucho amo e preçio.

Bien sabedes que el rey mi señor, e mi sobrino, vos enbio rogar por su carta que me fagades ayuda para la presecuçion del negoçio de la suçeçion del regno de Aragon porque yo pueda alcançar el dicho regno que me perteneçe por derecho, e por quanto sy agora vosotros oviesedes a reparar por pecho o por otra manera la ayuda que me asy avedes a fazer el pueblo non lo podria conplir ni yo lo podria seer acorrído con tienpo para esta nesçeçidad.

Por ende vos ruego, que considerando el grand debdo que yo he con el rey, mi señor, e los serviçios que le he fecho, e los trabajos que he pasado por serviçio de Dios e suyo e bien de sus regnos, asy en la guerra de los moros como en el regimiento deste regno, vos plega de me fazer ayuda para esta nesçeçidad de quarenta e çinco cuentos de pedido e monedas que todo el regno otorgo al rey, mi señor, en las Cortes de Valladolid para la guerra con los moros, pues que es tregua con los dichos moros en lo qual me faredes muy grand plazer e señalado serviçio.

Dada en la çibdad de Cuenca, quinze dias de Abril, como quier que yo vos ove enbiado rogar por otra mi carta que diesedes vuestro consentimiento sobre esto el qual me enbiastes por lo qual me echastes grand carga para vos fazer merçed e vos lo tengo en serviçio pero despues desto la reyna, mi señora e mi hermana e



yo, acordamos que era mejor que agora diesedes a ruego del rey, mi señor e mi sobrino, otro consentimiento por la forma de un traslado que vos sera mostrado porque vos ruego que lo querades asy fazer. Yo Diego Ferrandez de Vadillo, escrivano de mi señor el Infante, la fiz escribir por su mandado. Yo el Infante.

### CLXXXIII

#### **1412-IV-15, Valladolid.— Ordenanzas y Capítulos dados por Juan II sobre los judios e moros. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fols. 150v-152v.)**

Este es traslado bien e fielmente sacado de un traslado de unos capítulos e ordenaciones que nuestro señor el rey ordeno en la villa de Valladolid e que dize en esta guisa:

Este es traslado bien e fielmente sacado de unos capítulos e ordenaciones que nuestro señor el rey, que Dios mantenga e dexee bevir e regnar por muchos tienpos e buenos a su servicio, me mando fazer e ordenar en la villa de Valladolid, el tenor de los quales dichos capítulos e ordenaciones e en cada uno dellos son estos que se siguen:

Manda nuestro señor el rey e tiene por bien que todos los de sus regnos e señorios asy cristianos como jodios e judios, e moros e moras e los que agora son o seran de aqui a delante sean tenudos de tener e guardar de oy en adelante estas ordenaciones e capítulos que por el dicho señor rey son fechas e ordenadas so las penas en ellas e en cada una dellas contenidas, las quales ordenaciones e capítulos son estas que se siguen:

Don Juan por la gracia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; por quanto todo rey o principe que regna o tiene señorío a esta manera por Dios, quello quiso escoger e por tanto quanto mayor beneficio rescibió de Dios tanto deve ser por él su amor mas çelador e guardador de la su santa fe catolica e guarda en la su carrera a los fieles cristianos a él encomendados, e por quanto las compañías e conversaciones de los judios e judias, e de los moros e moras, corronpen las buenas e devotas enseñanças de la santa fe catolica mayormente de los omes e mugeres nuevamente conversos de la çegedat de la ley vieja a la lumbre de la ley santa evangelica, e engendran muchas abominaciones çerca de los fieles criastianos, lo qual todo naçe de la mutua e contigna e grande conversacion de los judios e judias, e moros e moras contra los cristianos e cristianas e por ende ordeno e mando, e tengo pro bien de aqui a delante todos los judios e judias, e moros e moras de los mis regnos e señorios sean e vivan apartados de los cristianos e cristianas a un lugar aparte de la çibdat

